

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada de una explotación porcina existente para una capacidad de 1.797 Hembras reproductoras, ubicada en el polígono 36, parcela 83-88, en el TM de Tauste (Zaragoza), y promovido por Argapor SL (Número de Expediente INAGA 500202/02/2022/04980).

Con fecha 27 de abril de 2022, la sociedad Argapor SL presenta la documentación en este Instituto solicitando la modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de su explotación para la asignación de número de pequeño productor de residuos.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación, con REGA ES502520000122, dispone de Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 12 de septiembre de 2005, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 114, de 23 de septiembre (Expte. INAGA 500301/02/2004/06123).

Mediante Resolución de 19 de diciembre de 2012, del INAGA, se modifica puntualmente dicha Autorización Ambiental Integrada por adaptación al bienestar animal, incrementando las dimensiones de alguna de las naves de la explotación (Expte. INAGA 500601/02/2012/12005).

Transcurrido el plazo de ocho años, el promotor solicitó renovación de la Autorización Ambiental Integrada y, tras la entrada en vigor de la Ley 5/2013, de 11 de junio, que traspone la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales y por Resolución de 11 de diciembre de 2013, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 16, de 24 de enero de 2013, se procede a la actualización de dicha Autorización Ambiental Integrada (Expte. INAGA 500601/02/2012/10966).

Mediante Resolución de 3 de noviembre de 2015, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 248, de 28 de diciembre de 2015, se procede a la modificación puntual de dicha Autorización Ambiental Integrada por construcción de una nueva balsa de purines (Expte. INAGA 500601/02/2015/05673).

Mediante Resolución de 8 de noviembre de 2016, del INAGA, se aprueba la modificación no sustancial de dicha Autorización Ambiental Integrada por construcción de una nueva balsa de purines con capacidad para 3.630 m³ (Expte. INAGA 500601/02/2016/08995).

El 28 de julio de 2017, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 4 de mayo de 2017, del INAGA, por la que se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada por construcción de nuevas instalaciones e incorporación de un sistema de recogida de cadáveres mediante contenedores de hidrólisis (Expte. INAGA 500202/02/2016/10137).

El 29 de octubre de 2021, se publicó en “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 13 de julio de 2021, por la que se revisó la Autorización Ambiental Integrada de la explotación incorporando el anexo II de Mejoras Técnicas Disponibles (Expte. INAGA 500202/02/2020/02316).

Segundo.— La modificación puntual solicitada consiste en otorgar número de pequeño productor de residuos y su incorporación a la Autorización Ambiental Integrada.

Tercero.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y



protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Autorización Ambiental Integrada de una explotación porcina existente para una capacidad de 1.797 Hembras reproductoras, ubicada en el polígono 36, parcela 83-88, en el TM de Tauste (Zaragoza), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

Al punto 1.10. de la Resolución se le añadirá el siguiente párrafo:

“Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP - 14.959, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año”.

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 30 de mayo de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**